



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.° 2024-00427

Bogotá D.C, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JOSÉ MARIANO SÁNCHEZ LUNA** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación a la Sección Primera, Segunda y Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado; a la Procuraduría

General de la Nación; al Tribunal Administrativo de Bolívar, al Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena y a la Universidad de esa misma ciudad; a Ecopetrol S.A. y a las partes e intervinientes de los procesos radicados con los números 13001333101320060003800 y T-082-2010 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4D578E4FA5C724DA8247506B3A8133794951F5F9A979BF0D610260622108FFE2

Documento generado en 2024-04-17